

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 mayo 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Catedráticos de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza, elevada a este Ministerio, con favorable informe, por aquel Rectorado:

Resultando de ella que el Claustro de dicha Facultad, autorizado por el Rector y accediendo a las súplicas de los alumnos, ha establecido en el presente curso, con el carácter de enseñanzas libres, y a cargo de los Catedráticos D. Hipólito Casas y Gómez de Andino y D. Manuel Serrano Sanz, las asignaturas de Ampliación de Latín (primer curso) y Bibliología, indispensables, según las disposiciones vigentes, para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conformarse con lo propuesto por la citada Facultad y dar validez para todos los efectos académicos a las enseñanzas de Lengua latina (primer curso de ampliación) y Bibliología que interinamente seguirán a cargo de los citados Catedráticos numerarios.

La enseñanza de ambas asignaturas tendrá en la Universidad de Zaragoza el carácter de libre y voluntaria, y se ajustará a las mismas reglas y requisitos de prueba exigibles en las Facultades donde oficialmente se hallan establecidos dichos estudios, concediéndose a los alumnos del curso actual un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para hacer la inscripción de matrícula y petición de examen como alumnos no oficiales, y autorizando al Rector para constituir los Tribunales de examen en la época oportuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 mayo 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

Existiendo en la actualidad cuatro vacantes de Concejales del Ayuntamiento de Godojos y dos del de Torralbilla, tercera parte del número total de Concejales de que deben estar compuestas las citadas Corporaciones:

Visto lo dispuesto por la vigente ley Municipi-

pal en su art. 46, he acordado, hoy día de la fecha, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la citada ley, convocar a elección parcial en los términos municipales de Godojos y Torralbilla, a fin de cubrir las citadas vacantes, para el domingo 31 del mes actual, debiendo verificarse aquéllas con arreglo a las prescripciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y teniendo presente que, conforme se determina por el art. 60 de la misma, las reclamaciones posteriores a toda elección e incapacidades sobrevenidas antes de la misma, se ajustarán a lo prevenido en la legislación municipal, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 27 de abril de 1909 y 2 de junio del mismo año.

Lo que se publica para general conocimiento, y en particular de los Ayuntamientos de Godojos y Torralbilla, en cuyos términos municipales quedarán desde luego en suspenso todas las delegaciones y comisiones, caso de que existieren funcionando, con arreglo a lo ordenado por la vigente ley Electoral.

Zaragoza, 16 de mayo de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Caminos vecinales.

Anuncios.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Godojos se declare de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Godojos, enlace con la carretera de Cillas a Alhama de Aragón, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 16 de mayo de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Gallocanta se declare de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Tortuera a Daroca y atravesando los términos municipales de Santed, Gallocanta, Berrueco y Torno, termine en Torno, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 16 de mayo de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Habiendo solicitado el Alcalde de Villafranca se declare de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Madrid a Francia, kilómetro 345, y pasando por Villafranca termine en dicha carretera, kilómetro 347, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, 16 de mayo de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de junio próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de mayo de 1914. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a, (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a, (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a, (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a, (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a, (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191

(Firma)

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de junio y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 33 pesetas y el de trigo de huerta a 31 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el

art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 14 de mayo de 1914. — El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de, para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de La Almunia de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Zaragoza, 21 de abril de 1914.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Aviso.

Habiendo sido declarada, por Real orden de 1.º de abril del corriente año, incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, la Maestra de la Escuela de Villarroya del Campo, D.ª Aurora Martir, y no conociéndose el lugar de su residencia actual, se le notifica dicha disposición por medio del presente aviso para que pueda hacer uso de los derechos que la mencionada Ley le confiere pidiendo la formación del oportuno expediente gubernativo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1914. — El Inspector-Jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente incoado por D. Arturo Mediano Ena y D. Ramón Sancho Langa, sobre información de dominio de un huerto con casa, árboles frutales, cercado de tapias, sito en Calatayud, partida de Anchada; inmediato al molino llamado de D. Lope, y a la cerca-tapia de las Capuchinas, de hanegada y media, equivalente a veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente con pieza de la Cantera, de Serafín Sancho, hoy sus herederos; al Poniente con acequia Anchada y camino; al Mediodía con acequia Escorredero, y al Norte con finca de Saturio Muñoz, hoy torre de Capuchinos, de D.^a Eugenia Espúñez.

Les pertenece el dominio útil por partes iguales indivisas, según se describe en edictos insertos en los BOLETINES OFICIALES de veinte de viembre y seis de febrero últimos.

No habiéndose presentado persona alguna alegando su derecho, en cumplimiento a lo mandado se cita por este tercero y último edicto, que se fijará en los parajes públicos de esta ciudad e insertará en el BOLETIN OFICIAL, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, en el plazo restante de ciento ochenta días que comenzó a correr en veintiuno de noviembre último; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calatayud, a nueve de mayo de mil novecientos catorce.— José Zaragoza Guijarro.— D. S. O., Pascual Burillo.

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D.^a Casimira Perales Pérez, hija de José y Joaquina, natural y vecina de Sestrica, en cuyo pueblo falleció el día quince de abril de mil novecientos cinco a los ochenta años de edad, en estado de casada y sin haber dejado sucesión; en cuyo expediente, promovido por D. Bonifacio Alonso Pérez, como marido y representante legal de D.^a Micaela Perales Esteve, en solicitud de que se declare a ésta heredera ab-intestato de la D.^a Casimira Perales Pérez en concepto de sobrina carnal de la misma; por providencia de esta fecha he acordado anunciar el fallecimiento de la referida D.^a Casimira Perales por medio de edictos y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta

días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación de otros en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y pueblo de Sestrica; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud, a ocho de mayo de mil novecientos catorce.— José Zaragoza Guijarro.— D. S. O., Pascual Burillo.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En el Juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito de San Pablo, de que luego se hará mención, en providencia de este día se ha acordado que al demandado D. Pedro Urrutia Uriz se le notifique en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la sentencia dictada en dicho juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— Señores = Juez, D. Marcial Rodríguez.—Adjuntos, D. Santiago Canalís = Don Martín Ontoria.—En la ciudad de Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal del distrito de San Pablo, constituido por los señores anotados al margen, habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por la sociedad «Salvador Miret y Compañía, en Comandita», contra D. Pedro Urrutia Uriz, sobre reclamación de pesetas,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, a D. Pedro Urrutia Uriz al pago a la sociedad «Salvador Miret y Compañía, en Comandita», de las cuatrocientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos que le reclama y las costas causadas y que se causaren en este juicio.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Marcial Rodríguez—Martín Ontoria—Santiago Canalís».

Cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a D. Pedro Urrutia, extendiendo la presente en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos catorce.— El Secretario, José del Busto.

PARTE NO OFICIAL

Arbitrio sobre inquilinatos.

La cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres de 1914, tendrá lugar durante treinta días, del 19 de mayo al 18 de junio, ambos inclusive, en la Recaudación de dicho arbitrio, sita en la planta baja de la antigua Casa Consistorial, calle de Fernando el Católico, núm. 3, de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.